



MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

0392 07 OCT. 2005

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2005

"Por medio de la cual se interviene parcialmente la Caja de Compensación Familiar Campesina **COMCAJA**"

EL SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 7o del Decreto 2150 de 1.992, el Decreto Reglamentario 341 de 1.988, la Ley 101 de 1993, la Ley 789 del 27 de Diciembre de 2002, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que, la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA COMCAJA**, fue creada mediante la Ley 101 del 23 de diciembre de 1993, como una Corporación de Subsidio Familiar y como persona jurídica sin ánimo de lucro, perteneciente al sector agropecuario y vinculada al Ministerio de Agricultura.

El artículo 3º del Decreto Ley 2150 del 30 de diciembre de 2002, le asigna a la Superintendencia del Subsidio Familiar la competencia para ejercer la vigilancia e inspección de las siguientes instituciones:

1. Las Cajas de Compensación Familiar;
2. Las demás entidades recaudadoras y pagadoras del subsidio familiar, en cuanto al cumplimiento de este servicio;
3. Las entidades que constituyan o administren una o varias de las entidades sometidas a su vigilancia, siempre que comprometan fondos del subsidio familiar.

Por su parte la Ley 101 del 23 de diciembre de 1993 en su artículo 73 determina que: "La Superintendencia del Subsidio Familiar ejercerá su supervisión y control."

Mediante Oficio No. 4345 y consecutivo 4279 del 11 de mayo de año en curso, este Ente de Control y Vigilancia, además de efectuar las recomendaciones a **COMCAJA**, las cuales se originan como resultado de la visita ordinaria practicada a la referida Corporación ente el 4 y 12 de abril del año en curso, ordenada mediante Resoluciones Nos. 099 y 109 del 1º y 8 de abril de 2005, respectivamente, también decretó la medida de **VIGILANCIA ESPECIAL**, la cual pesa actualmente sobre la referida Corporación.

Igualmente, en la actualidad cursa investigación de carácter administrativo contenida en el expediente No. 012 de 2005, contra el Doctor **JAIME EDUARDO RIVAS ANGEL**, en su condición de delegado del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural ante el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar Campesina **COMCAJA**, y contra los señores **MARIA NODELIA PARRA RODRÍGUEZ**, **ALBA LUCIA VALENCIA DE SAAVEDRA**, **JOHN JAIRO ARANGO GONZALEZ**, **CESAR IVAN VELOSA POVEDA**, **MIREYA LUNA WHITE**, **HERNANDO MORENO MARTINEZ**, **BERTULIO RUIZ RUIZ**, **GERMAN SEGUNDO ALBOR MONTERO**, **ROSA STELLA LIMAS RUIZ** y **ALVARO POLO SALAZAR**, en su condición de Consejeros Directivos Principales en representación

"Por medio de la cual se interviene parcialmente la Caja de Compensación Familiar Campesina **COMCAJA**"

tanto de los Empleadores como de los Trabajadores de la citada Corporación, así como al Doctor **TULIO CESAR BERNAL BACCA**, en su calidad de Sub Director de Servicios Sociales de **COMCAJA**, la cual se origina con fundamento en el Informe de Visita Ordinaria practicada a la referida Corporación, realizada entre el 4 y 12 de abril del año en curso, la cual tenía por objeto verificar el estado general de la Corporación, de cuyo contenido se les endilga presunta responsabilidad.

Que esta Entidad recibió la comunicación calendada Octubre 4 de 2005, radicada bajo el No. 9072 de la misma fecha, suscrita por el doctor **FERNANDO ARBELAEZ SOTO**, en su Condición de Secretario General del Ministerio de Agricultura y asu vez Presidente del consejo Directivo ante **COMCAJA**, en la que informa:

"En mi calidad de Presidente del Consejo Directivo de **COMCAJA**, por delegación que me hiciera el señor Ministro de Agricultura, me dirijo a usted con el fin de poner en su conocimiento circunstancias delicadas relacionadas con el manejo de esa Entidad.

Como usted bien lo sabe, hoy **COMCAJA** es objeto de una vigilancia especial por parte del Órgano de Control y Vigilancia que usted orienta. En desarrollo de esta medida especial, la Caja debe tomar medidas trascendentales que le permitan superar la crisis que padece y que aseguren su estabilidad futura. Lastimosamente, no me ha sido posible transmitir la importancia de estas decisiones en el seno del Consejo Directivo, Claro ejemplo de ello es el proyecto de Reestructuración Administrativa que la Caja debe adelantar, y que fue propuesto por la Dirección Administrativa desde la sesión del mes de Julio. Han transcurrido más de tres meses con igual número de sesiones del Consejo, y no ha sido posible que este Órgano de Administración avoque con el ánimo de adoptar una decisión definitiva en el estudio de los proyectos presentados.

Desde el inicio de mi gestión al frente del Consejo Directivo, se planteó la necesidad de educir los costos administrativos de la Caja, que hoy sobrepasan los permitidos por la ley, y que atentan gravemente contra la estabilidad de la caja, pero han primado otras discusiones, sobre los asuntos vitales para garantizar la subsistencia de la entidad. En la última sesión realizada el día viernes 30 de septiembre, no se logró evacuar ninguno de los puntos sometidos a orden del día, ante las dificultades que ha implicado evaluar con serenidad el tema de la reestructuración.

Permítame Sr. Superintendente, contarle que cada reunión de este Consejo Directivo, le cuesta a la Caja, una suma cercana a los Doce millones de pesos m/cte. (\$12.000.000.00), suma que resulta demasiado elevada si como lo acabo de mencionar no se avanza en la toma de decisiones.

Por mi asistencia durante este corto período al consejo Directivo de Comcaja, he visto como esta Corporación ha sido objeto en el pasado de graves actos de abuso y de corrupción, tal es el caso de las desvalorizaciones del patrimonio que presentó la Dirección Administrativa actual, al encontrar dentro del trabajo de saneamiento contable, que su patrimonio había sido inflado con compras que presentan exagerados sobrecostos. Para solo citar una cifra, las desvalorizaciones aquí mencionadas ascienden a la suma de Catorce Mil Millones de Pesos M/CTE. 8\$14.000.000.000.00).

A diciembre 30 de 2.004, la Caja arroja una pérdida operacional de Tres Mil Quinientos Dieciséis millones m/cte. (\$3.516.769.535.00). cifra que va a ser imposible revertir sin adoptar las decisiones administrativas necesarias. En aquellos aspectos, ordenados por la

"Por medio de la cual se interviene parcialmente la Caja de Compensación Familiar Campesina **COMCAJA**"

Vigilancia Especial que corresponden al resorte de la Dirección Administrativa, se han tomado las medidas pertinentes y la Caja proyecta resultados esperanzadores, tal es el caso del saneamiento contable el cual ya fue concluido por la Administración, presentando por primera en más de siete años, unos estados financieros aprobados por la Revisoría Fiscal.

Por todo ello y atendiendo las actuales políticas del Gobierno Nacional comprometido con la eficiencia, transparencia y austeridad en las entidades, muy respetuosamente solicito al Señor Superintendente se intervenga a la Caja de Compensación Familiar Campesina -COMCAJA- para que esta Entidad, en un trabajo serio dirigido por su digno conducto, pueda realizar los cambios que necesita para superar su crisis y dedicarse con eficiencia al cumplimiento de su misión institucional. "

De otra parte, esta Entidad también recibió la comunicación calendada Octubre 4 de 2005, suscrita por el Revisor Fiscal de **COMCAJA**, Doctor **JUAN DE LA CRUZ MARTINEZ PETRO**, la cual se encuentra radicada bajo el No. 9076, en la que remite el informe presentado por el Director Administrativo al Consejo Directivo en la sesión del 30 de Septiembre del año en curso, en donde deja evidencia de algunos relacionados con la contratación de la Entidad.

En dicho informe se pone de manifiesto las siguientes situaciones:

"A través de presente escrito, y por considerarlo un asunto muy delicado, quiero poner en su conocimiento hechos ocurridos en los últimos días, relacionados con la convocatoria pública para la contratación de algunas obras en el Parque Laguna Vieja, en Yopal.

El día martes 27 de septiembre, alrededor de las 12 del día, recibí una llamada del Dr. Cesar Iván Velosa, quien en términos bastante desobligantes me manifestó su enfado, porque dicho proceso se hubiere iniciado sin haberle consultado antes a él. Más exactamente me acusó de que premeditadamente yo había ordenado la apertura del mismo "aprovechándome de que él estaba fuera del país", además, que le parecía muy sospechoso el hecho de que la visita de obra se hubiese programado para el día siguiente a la publicación de la invitación y que ésta tuviera carácter obligatorio. Manifestó el Dr. Velosa, en medio de acusaciones muy graves que esta actitud mía me había convertido en su enemigo, razón por la cual iba a "desenmascarar mi actitud, e adelante no iba a votar nada de lo que yo presentara al consejo y, que como el "maneja el consejo", me olvidara de mi reestructuración y de todos los temas que fuese a presentar". Sentenció también que, en la sesión de hoy, yo iba a conocer su poder.

Por otra parte, el 28 de septiembre llegó a mi oficina la Ingeniera María del Pilar López, profesional de COMCAJA encargada de dirigir la visita de obra de la mencionada contratación, y en su reporte me informó que a la visita de obra asistieron seis profesionales, representantes de igual número de empresas interesadas en participar, que cuando la visita había terminado se hizo presente un profesional que exigió ser incluido en el listado de los que si estuvieron en esta actividad. Cabe aclarar que este señor es el mismo que ejecutó el contrato anterior realizado en el Parque Laguna Vieja.

Para terminar quiero recordarles que el proceso de contratación en Laguna vieja, en principio (por su cuantía) podía haberse contratado directamente; esto es, invitando tres firmas por parte del Director Administrativo, quien a su vez estaba facultado para adjudicarlos de manera autónoma. Hoy, por la cuantía que

"Por medio de la cual se interviene parcialmente la Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA"

representa, gracias al adicional aprobado por el Consejo Directivo, esta contratación debe realizarse después de un proceso de invitación pública y el órgano competente para adjudicarla es el mismo Consejo Directivo. Por lo tanto, en este caso, la intervención del Director Administrativo es mínima.

Desde el momento en que asumí la Dirección Administrativa de COMCAJA, solamente le he pedido al Consejo ser juzgado por mis acciones, las cuales siempre han estado orientadas por los valores y convicciones que me han acompañado a lo largo de toda mi carrera profesional. Nunca, e casi 20 años de servicio, he tenido problemas con temas tan delicados como la contratación; siempre cuidó mi buen nombre, que es el único patrimonio que he acumulado muy orgullosamente hasta la fecha. Es por ello que pongo en conocimiento de todos ustedes estos hechos, para que sean analizados de la manera más objetiva posible. "

COMITÉ DE DIRECCIÓN:

Consta en el Acta de este Comité que: "Con base en lo dispuesto en la Resolución 400 de 2000 y por instrucciones del Superintendente del Subsidio Familiar, hoy 6 de Octubre de 2005, a las 4.30 p.m. se reunió en la sala de Juntas del Despacho del señor Superintendente, el grupo conformado por los doctores CESAR AUGUSTO CORDOBA MUÑOZ, Superintendente; HILDA TERAN CALVACHE, Asesora del Despacho, AURELIO TOBON ESTRADA, Secretario General; ALBERTO MEJIA GALLO, Jefe de la División Legal; RAFAEL TRUJILLO CALDERON, Jefe División Financiero Contable, LIDA REGINA BULA NARVAEZ, Jefe de la Oficina Jurídica, y la Doctora NURYS HERNÁNDEZ ESPITIA, Jefe de la División de Servicios Sociales y CARLOS ALBERTO PAPAMIJA DIAGO, Jefe de la Oficina de Planeación, el Dr. ZOILO URBINA, no pudo ser convocado por encontrarse en comisión de servicios fuera de la Entidad, atendiendo otros asuntos; La convocatoria se hace con el fin de analizar la situación integral de la Caja de Compensación Familiar Campesina- COMCAJA.

Igualmente que:

"Se presento en primer lugar, el informe rendido por la Doctora NURYS HERNÁNDEZ ESPITIA, Jefe de la División de Servicios Sociales, del cual se extrae la parte concluyente:

La gestión administrativa de la Corporación para dar cumplimiento al Plan de Mejoramiento, concertado con la Superintendencia del Subsidio Familiar, ha avanzado en forma satisfactoria, tal y como se puede apreciar en el cuadro de seguimiento a cada uno de los 61 ítem, objeto de ese plan (se adjunta al acta el mencionado cuadro). También se puede apreciar en el, que las acciones a ejecutar en la Corporación, en las cuales se encuentra envuelta la responsabilidad del Consejo directivo, presentan una ejecución del 0%, es decir, el nivel de compromiso del Consejo Directivo con las tareas a desarrollar para mejorar la Corporación, no las esta cumpliendo y por el contrario, se aprecia un desafortunado interés en torpedear la gestión administrativa.

"Por medio de la cual se interviene parcialmente la Caja de Compensación Familiar Campesina **COMCAJA**"

Para Concluir recomendado que:

"El Grupo Directivo conformado por la Resolución No. 400 de 2000, reunido y después de analizado el informe presentado, y los oficios enviados, tanto por el señor Presidente del Consejo Directivo de **COMCAJA**, como el enviado por el Director Administrativo al Consejo Directivo, considera que están dadas las condiciones para una medida de intervención administrativa parcial suspendiendo del ejercicio de sus funciones al Consejo Directivo, dado que su gestión ha sido deficiente y no ha permitido el logro de los objetivos que correspondía atender a esa corporación dentro de la medida de **VIGILANCIA ESPECIAL**.

En estos términos, el Comité de Dirección, votó e forma unánime, proponer al señor Superintendente, la toma de la medida de intervención administrativa parcial a la Caja de Compensación familiar campesina **COMCAJA**"

Los argumentos antes expuestos, denotan que evidentemente la Corporación no ha dado cumplimiento a las directrices impartidas por el Ente de Control y Vigilancia dentro de la medida de **VIGILANCIA ESPECIAL**, pues los resultados demuestran la deficiente gestión para alcanzar en el plazo fijado los objetivos propuestos, gestión que sin duda alguna está en cabeza de su Consejo Directivo conforme a las funciones que le fueron establecidas por el legislador a este Órgano de Dirección, razón por la que se hace necesario la adopción de medidas urgentes que hagan posible el cumplimiento de la Ley.

El Decreto 2150 de 1992 impone a esta Superintendencia del Subsidio Familiar el deber de controlar las entidades vigiladas y velar por que cumplan con la prestación de los servicios sociales a su cargo, con sujeción a los principios de eficiencia y solidaridad, así como la facultad para intervenir administrativamente, en forma total o parcial, las entidades sometidas a su vigilancia.

Lo consignado en este Acto Administrativo hace que la Superintendencia del Subsidio Familiar se vea avocada en primera instancia a intervenir de manera parcial la administración de la Caja de Compensación Familiar Campesina **COMCAJA**, suspendiendo del ejercicio de sus funciones al Consejo Directivo, dado que su gestión ha sido deficiente y no ha permitido el logro de los objetivos que correspondía atender a esa corporación dentro de la medida de **VIGILANCIA ESPECIAL**, como garantía social que le permite al Estado por su conducto ejercer la tutela directa y rectora en cuanto concierne a la racionalización de la gestión social y constitucional de la citada Corporación, ente que administra la prestación social ordinaria Subsidio Familiar a nivel nacional; no cabe pues la menor duda que el bien jurídico tutelado a salvaguardar con esta medida es justamente el aseguramiento cabal y efectivo cumplimiento de la gestión encomendada por el Estado a estos entes y el compromiso que le asiste frente a su comunidad objeto.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Intervenir parcialmente, como medida cautelar, la administración de la Caja de Compensación Familiar Campesina **COMCAJA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Suspender en el ejercicio de sus funciones legales y estatutarias al Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar Campesina **COMCAJA**, y ratificar en el ejercicio de sus funciones al Doctor **GERMAN CORDOBA ORDOÑEZ** como Director Administrativo.

"Por medio de la cual se interviene parcialmente la Caja de Compensación Familiar Campesina **COMCAJA**"

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo preceptuado en el Parágrafo 1º del Artículo 20 de la Ley 789 de 2002, y como consecuencia evidente de lo acá expuesto, determinar, para la Caja de Compensación Familiar Campesina **COMCAJA**, la medida de Control previo sobre la aplicación de recursos para programas e inversiones en proyectos de esa Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Designar a la Doctora **HILDA TERAN CALVACHE**, identificada con la C.C. No. 25.281.164 de Popayán, como Agente Especial de esta Superintendencia para la intervención parcial de la Caja de Compensación Familiar Campesina **COMCAJA**. El Agente Especial cumplirá las funciones propias del Consejo Directivo, entre otras, las siguientes:

1. Adoptará las políticas administrativas y financieras de la Caja, teniendo en cuenta el régimen orgánico del Subsidio Familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.
2. Impartirá las aprobaciones de los planes, proyectos y programas de inversión y organización de servicios, propuestos por el Director Administrativo.
3. Aprobará los contratos que suscriba el Director Administrativo, cuando la cuantía sea superior a la suma autorizada por la Asamblea General.
4. Someter a Control previo de la Superintendencia del Subsidio Familiar la aplicación de recursos para programas e inversiones en proyectos de esa Corporación.

PARÁGRAFO : El Agente Especial de intervención queda obligado a suministrar informes periódicos acerca de su gestión y los resultados de la misma con una frecuencia mensual, sin perjuicio de la requerida por este Despacho, y a iniciar las investigaciones internas que sean del caso, así como comunicar éstas a las autoridades competentes.

ARTÍCULO QUINTO: El Director Administrativo de **COMCAJA**, debe actuar con miras a obtener la recuperación de la Caja, para lo cual deberá trabajar mancomunadamente con el agente Especial que en esta providencia se designa.

PARÁGRAFO. El Director Administrativo debe suministrar informes periódicos al Agente Especial y al Superintendente, acerca de su gestión y los resultados de la misma con una periodicidad mensual, sin perjuicio de que el Agente Especial le requiera informes en otras fechas. Así mismo, queda obligado para iniciar las investigaciones internas que sean del caso para establecer las responsabilidades, tomar las medidas disciplinarias pertinentes y comunicar, según se trate, a las autoridades competentes.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente decisión al **MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**; al Revisor Fiscal de la Caja de Compensación Familiar Campesina **COMCAJA**, Doctor **JUAN DE LA CRUZ MARTINEZ PETRO**; al señor Gobernador del Departamento de Cundinamarca, al señor Alcalde de la ciudad de Bogotá, así como a la Doctora **HILDA TERAN CALVACHE**, Agente Especial y al doctor **GERMAN CORDOBA ORDONEZ**, actual Director Administrativo de **COMCAJA**.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar la presente Resolución al Doctor **FERNANDO ARBELAEZ SOTO**, en su condición de delegado del Ministerio de Agricultura ante el Consejo Directivo de la Caja de compensación Familiar Campesina **COMCAJA** y a la Doctora **MARÍA MERCEDES PERRY**, en su condición de Gerente Liquidador y Representante Legal de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero, a los señores **MARIA NODELIA PARRA RODRÍGUEZ**, **ALBA LUCIA VALENCIA DE SAAVEDRA**, **JOHN JAIRÓ ABANGO GONZALEZ**, **CESAR IVAN VELOSA POVEDA**, **MIREYA LUNA WHITE**, **HERNANDO MORENO MARTÍNEZ**, **BERTULIO RUIZ RUIZ**, **GERMAN SEGUNDO ALBOR MONTERO**, **ROSA STELLA LIMAS RUIZ** y **ALVARO POLO SALAZAR** en su condición de Consejeros Directivos Principales en representación tanto de los Empleadores como de los Trabajadores de la citada Corporación, quienes para el efecto pueden ser localizados

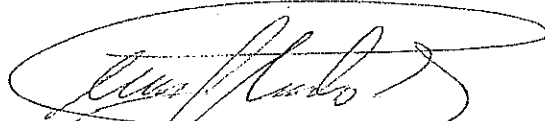
"Por medio de la cual se interviene parcialmente la Caja de Compensación Familiar Campesina **COMCAJA**"

por intermedio de la Caja de Compensación Familiar Campesina **COMCAJA**, cuya sede administrativa se encuentra ubicada en la Carrera 12 No. 96-23, entregándoles una copia de la presente Resolución y haciéndoles saber que contra la misma procede el recurso de Reposición, en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse por escrito ante el Superintendente del Subsidio Familiar, en el acto de notificación, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella.

Si no pudiere hacerse la notificación personal, deberá surtirse por edicto, con inserción de la parte resolutive de la misma.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 07 OCT. 2005



CESAR AGUSTO CORDOBA MUÑOZ
SUPERINTENDENTE (E)